

*Misión Permanente de Chile  
ante la  
Organización de los Estados Americanos*

Nº. 214/23

La Misión Permanente de Chile ante la Organización de Estados Americanos saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría de Asuntos Jurídicos – Departamento de Derecho Internacional- de la Organización de los Estados Americanos y, de conformidad lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene a bien informar lo siguiente:

Según fuera informado, mediante Nota N°175/2023, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República de Chile, por decreto supremo N° 189 de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, S.E. el Presidente de la República, declaró Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la Región de La Araucanía y las provincias de Arauco y Biobío de la Región del Biobío. Dicho Estado de Excepción se encuentra vigente desde el 17 de mayo de 2022 y ha sido prorrogado por períodos consecutivos hasta la fecha.

Al respecto, cúpleme informar que, con posterioridad a la remisión de la Nota, el referido Estado de Excepción ha sido prorrogado con el acuerdo del Congreso Nacional por periodos de 15 días, a través de los decretos supremos N°221, N°229, N°239 y N°256 de 2023, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La última prórroga, dispuesta por el decreto supremo N°256, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 6 de octubre de 2023, comprende un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del período previsto en la prórroga anterior, es decir, hasta el 23 de octubre de 2023.

Como fue señalado en la anterior nota, la renovación del Estado de Excepción obedece a la continuación de los actos de violencia en las rutas de dichas zonas, lo que ha alterado el orden público, afectado la vida e integridad física de las personas y su libre tránsito, obstaculizando también las cadenas de suministro. Asimismo, estos conflictos han dificultado la ejecución de proyectos de desarrollo, perpetuando condiciones de pobreza e inequidad en dichas regiones. De este modo, el Estado de Excepción ha sido dispuesto para la protección de la vida de las personas, además del libre tránsito y seguridad de las rutas en aquellos territorios.

Asimismo, como ya fue informado, de conformidad con la regulación constitucional vigente, el establecimiento de los Estados de Excepción Constitucional permite la restricción y suspensión de garantías previstas en la Constitución Política de la República y los tratados internacionales ratificados por nuestro país, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En particular, durante la vigencia del referido Estado de Excepción Constitucional, los derechos a la libertad de circulación y de reunión, previstos en los artículos 15 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, son susceptibles de suspensión.

Cabe destacar que por expresa disposición constitucional (artículos 1, 5, 6, 7, 19 N° 26, 20, 21 y 45 de la Constitución Política de la República), las garantías que no sean expresamente suspendidas o restringidas en el referido Estado de Excepción siguen resguardadas. En efecto, su respeto y promoción sigue siendo deber de los órganos del Estado, y las actuaciones del Ejecutivo siguen sujetas

*Misión Permanente de Chile  
ante la  
Organización de los Estados Americanos*

a controles y contrapesos de los demás poderes del Estado, cuyo funcionamiento no resulta en modo alguno alterado por estas medidas.

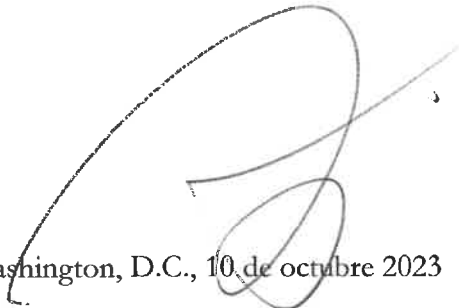
A su vez, la Ley N° 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción permite al Presidente de la República delegar sus facultades —total o parcialmente—, a los Comandantes en Jefe de las Unidades de las Fuerzas Armadas. Por ello, el decreto que establece el referido Estado de Excepción Constitucional y sus renovaciones contiene también la designación de los respectivos Jefes de Defensa Nacional y son ellos los autorizados para establecer las restricciones que permite la Constitución y la ley.

Finalmente, es importante destacar que el Estado de Chile tiene un compromiso irrestricto con la democracia, el estado de derecho y la protección de los derechos humanos, como pilares fundamentales de la convivencia social. Las restricciones a la libertad de circulación y reunión que pueden ser establecidas en el marco del referido Estado de Excepción Constitucional se ajustan plenamente a las obligaciones internacionales de Chile, dado que se limitan al mínimo indispensable para proteger la vida e integridad física de las personas afectadas por situaciones de alteración del orden público. En consecuencia, las referidas restricciones serán levantadas tan pronto se supere esta situación, lo que será informado debidamente.

Atendido lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Misión Permanente de Chile ante la Organización de Estados Americanos, a través de este medio, informa sobre el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las zonas indicadas, a fin de que se informe a los demás Estados Parte.

La Misión Permanente de Chile aprovecha esta oportunidad para expresarle a la Secretaría de Asuntos Jurídicos – Departamento de Derecho Internacional- de la Organización de los Estados Americanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



  
Washington, D.C., 10 de octubre 2023

A la Secretaría de Asuntos Jurídicos  
de la Organización de los Estados Americanos  
Washington, D.C